

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
seis id. id. . . . . 10

Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión permanente de Pósitos.

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida a su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó a la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.º de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutarán; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectolitros; que, por otra parte la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega a los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían

ocasionarse perjuicios a los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, a fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y por lo tanto, las disposiciones de aquel no son aplicables a los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro, ó sus divisiones respectivamente, deveniendo como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta por cada hectolitro de granos existentes en el cargo de paneras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determinación se ordena en el art. 9.º de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el título 7.º del mismo se establecen las penas en que incurrir los contraventores a las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.º del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable a los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en

actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad a la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable a la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas que de algún modo se relacionan con aquellos establecimientos:

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo a la vez que se publique en la Gaceta de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—P. C., Ramón Fernández Ontoria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Ayuntamientos se cumpla en todas sus partes lo que en la misma se preceptúa; debiendo llamarles la atención sobre la modificación que las creces del capital en especie introduce, para que los nuevos préstamos y renovaciones que realicen, así como las sucesivas cuentas que han de formar de la Administración del establecimiento, las ajusten a lo terminantemente dispuesto en la preinserta Real orden.

Segovia 7 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,  
**Ricardo L. Parreño.**

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Enero de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos de la competencia de la Comisión.—Fuentemilanos.—La Comisión acuerda emitir informe respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentemilanos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios, sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en aquella localidad.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan; los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Subastas.—Capital.—No habiendo tampoco tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el suministro de la harina necesaria para la elaboración del pan, con destino al alimento de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, y habiéndose cumplido respecto de las dos subastas anunciadas todas las formalidades que previene el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, como habrá de justificarse con la oportuna certificación expedida con arreglo a lo que del oportuno expediente resulta; la Comisión en armonia con lo dispuesto en el art. 41 del citado Real decreto, acuerda se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se sirva declarar exceptuado de las formalidades de subasta, el suministro de aquel artículo, durante el año actual, autorizando a esta Comisión para que por administración le adquiera durante el mismo año.

Personal.—Capital.—Despachados los asuntos urgentes de que queda hecho mérito, se dió cuenta por la Secretaria del fallecimiento ocurrido el día 15 del actual en esta población, del Diputado provincial por el distrito de Riaza, D. Mariano Llovet y



## DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1900.—Mes de Marzo de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	100
3 Obras obligatorias.....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	5.025
6 Beneficencia.....	2.000
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>7.125</b>

Segovia 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 8 de Febrero de 1901.—Conforme, aprobada y certificado.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

#### Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los individuos en el mismo comprendidos, puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen conducentes á su derecho.

Ortigosa de Pestaño 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Gómez.

#### Alcaldía de Paradinas.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Paradinas 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Narciso Pérez.

#### Alcaldía de Codorniz.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Codorniz 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Norberto Sanz.

#### Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado

por los interesados y entablen las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Valleruela de Sepúlveda 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Vicente Moreno.

#### Alcaldía de Hoyuelos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, el que queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo, pueden examinarle los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que crean justas.

Hoyuelos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Herrero.

#### Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Terminado el padrón de cédulas de este distrito municipal, para el corriente año de 1901, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo por los contribuyentes en el mismo figurados y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues pasado que sea el plazo señalado, no serán atendidas las que se produzcan.

Zarzuela del Pinar 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Martín Olmos.

#### Alcaldía de Vegafria.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y producir sus reclamaciones dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se oirá ninguna.

Vegafria 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

#### Alcaldía de Navas de San Antonio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Navas de San Antonio 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Victorio Ayuso.

#### Alcaldía de Domingo García.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año actual de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Domingo García 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Victor Pascual.

#### Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos

y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido el plazo, no serán admitidas.

Valle de Tabladillo 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Luis González.

#### Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el expresado plazo; transcurrido que sea, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Pardo.

#### Alcaldía de La Lastrilla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo la provisión de la plaza de Inspector de carnes, para el reconocimiento de las reses que se sacrifican en esta localidad, embutidos y demás comestibles que se expenden en la misma, así como también en los tres ventorros situados en la carretera de Sepúlveda, jurisdicción de este término municipal, se anuncia la vacante para la provisión de dicha plaza, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que deseen optar al referido servicio, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los títulos profesionales que acrediten sus aptitudes para el desempeño del expresado cargo en el antes aludido término; pues pasado que sea, no será admitida ninguna.

La Lastrilla 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Benito Martín.

#### Alcaldía de Linares.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 8 del corriente, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de veinte días, los planos de alineación de las calles Real y Carro-Silos de este pueblo, practicado por D. Felipe de Sala, Arquitecto provincial de Segovia, fecha 20 de Diciembre de 1900, para que los vecinos que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho periodo, á contar desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, quedará firme la alineación proyectada.

Linares 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Simón Peña.

#### Alcaldía de Santibáñez de Aillón.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio por las clasificaciones hechas, entablen, si lo conceptúan pertinente, en el plazo marcado, y reclamen ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Santibáñez de Aillón 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Chicharro.

#### Alcaldía de Navafria.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 175 pesetas, por recaudar y hacer los pagos del mismo.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Sr. Presidente, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y después de admitidas, presentarán fianzas á satisfacción de la Corporación.

Navafria 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Vicente.

#### Alcaldía de Linares.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Linares 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Simón Peña.

#### Alcaldía de Gomezerracín.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y presenten cuantas reclamaciones crean oportunas; con advertencia de que transcurridos los quince días, no se admitirá ninguna.

Gomezerracín 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

#### Alcaldía de Saldaña.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones convenientes y legales; transcurridos, no serán admitidas.

Saldaña 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Matias García.

#### Alcaldía de Riahuelas.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos, y para los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, como dispone la regla 6.<sup>a</sup> de la circular de la extinguida Dirección á dicho fin.

Riahuelas 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### Alcaldía de Hontalvilla.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para

que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les asistan.

Hontalvilla 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Balbino Merino.

*Alcaldía de Fuenterrabollo.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el ejercicio corriente de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y poner las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente después por justa que sea.

Fuenterrabollo 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Florentino Rincón.

*Alcaldía de Mata de Cuéllar.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en citado plazo.

Mata de Cuéllar 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz.

*Alcaldía de Sebulcor.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días que regirán desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sebulcor 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Sebastián Serna.

*Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el presente año de natural de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Muñoz.

*Alcaldía de Pinarejos.*

El repartimiento de consumos formado por el gremio voluntario, para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y entablar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Pinarejos 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Simón del Río.

*Alcaldía de Pinarejos.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde esta fecha,

para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y entablar las reclamaciones justas que á su derecho convengan.

Pinarejos 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Simón del Río.

*Alcaldía de Dehesa.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año actual de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho en dicho plazo.

Dehesa 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Félix Arevalillo.

*Alcaldía de Ribota.*

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla de manifiesto para que dentro de los cuales puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravios el que se crea perjudicado; pasado dicho plazo, no serán oídas ni admitidas.

Ribota 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Vicente Cuenca.

*Alcaldía de Cuéllar.*

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante él puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes por los interesados.

Cuéllar 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Poza.

*Alcaldía de Madrona.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1901, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que en la forma debida y en el plazo indicado hagan los que se crean agraviados las reclamaciones que crean convenientes.

Madrona 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Florencio Rincón.

*Alcaldía de Veganzones.*

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones conducentes.

Veganzones 4 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Lorenzo González.

*Alcaldía de Santa María de Riaza.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la fecha del presente anuncio, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas á su derecho; pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa María de Riaza 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pascual Martín.

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de las Cuevas 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro García.

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

LÍNEA DE PEDRAZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Navafría, los propietarios que tengan alguna que reúna condiciones en dicho pueblo ó en los de Torre Val de San Pedro, Aldealengua ó Gallegos, y deseen alquilarla, presentarán sus proposiciones en el transcurso de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en Navafría, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pedraza 8 de Febrero de 1901.—El primer Teniente, Cesáreo Dorado Fernández.

*Delegación de Capellanías del Obispado de Segovia.*

Nos el Dr. D. Juan Benlloch, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, Vicario Capitular de la Diócesis (S. V.), etc.

Hacemos saber: Que por parte del Presbítero D. Luis González Antón, Párroco de Aldeonsancho, en esta Diócesis y provincia, se acudió á Nos solicitando admitamos la conmutación canónica en conformidad á lo dispuesto en el novísimo Convenio, de los bienes propios de la Capellanía colativa familiar titulada del Señor Pelayo, fundada en la parroquia de Calabazas, también de esta Diócesis, por D. Pedro Pelayo y Doña Catalina González, cuya fundación se halla vacante por defunción de su último poseedor.

Por tanto, en virtud del presente

edicto, llamamos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada Capellanía, á fin de que, si lo estimaren oportuno, presenten sus instancias documentadas en la oficina de la Delegación de Capellanías de esta Diócesis, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que si no lo hicieren, les podrá parar perjuicio.

Dado en esta ciudad de Segovia á nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Dr. Juan Benlloch.—Por mandado de S. S. Ilma., José del Castillo y Salinas, Notario.

*Delegación de Capellanías del Obispado de Segovia.*

Nos el Dr. D. Juan Benlloch y Vivó, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Segovia, Vicario Capitular de la Diócesis, (S. V.), etc.

Hacemos saber: Que por D. Antonio Rey, vecino de esta Ciudad, en concepto de Apoderado de la Excelentísima señora D.<sup>a</sup> María Dolores Agripina de Mesa y Queralt, Condesa viuda de los Villares, vecina de Madrid, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, D.<sup>a</sup> María Luisa y D. Pedro José Rodríguez de Toro y Mesa, se acudió ante Nos, solicitando admitamos la conmutación canónica de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar, fundada en la Iglesia parroquial de Torreiglesias, de este Obispado, por D. Francisco Ortega, con bienes propios de su tío el General Fonseca, cuya conmutación se solicitó igualmente en el año 1881 por el difunto Excmo. Sr. Conde de los Villares.

Por tanto, en virtud del presente edicto, llamamos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada Capellanía, á fin de que, si lo estimaren oportuno, presenten sus instancias documentadas en la Oficina de la Delegación de Capellanías de este Obispado, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que si no lo hicieren, les podrá parar perjuicio.

Dado en esta Ciudad de Segovia, á once de Febrero de mil novecientos uno.—Dr. Juan Benlloch.—Por mandado de S. S. Ilma., José del Castillo y Salinas, Notario.

Comisaría de Guerra de Segovia.

INTERVENCIÓN DE UTENSILIOS.

ESTADO de los precios limites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 27 del presente mes, á las once, con objeto de contratar el servicio del lavado de ropas sucias en la Factoría de utensilios militares de esta plaza por tiempo de un año, prorrogable por otro más si conviniese á la administración militar, así como la cantidad que debe constituirse en depósito para tomar parte en la misma conforme á los anuncios publicados.

	Número de prendas de cada clase que se calcula han de lavarse en un año.	Precio limite que se designa para el lavado de cada prenda.		IMPORTE total.
		Pesetas	Cts.	
Sábanas.....	22.208	0'08		1.776'64
Fundas de cabezal.....	11.104	0'04		444'16
Jergones.....	1.874	0'20		374'80
Cabezales.....	1.874	0'05		93'70
Mantas.....	276	0'25		69
				2.758'30

Cantidad que debe depositarse para optar á la subasta..... 138

Segovia 11 de Febrero de 1901.—Ricardo Bayo.